

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ramos Calderon, Diputado á Cortes y Asesor que ha sido del Ministerio de Hacienda; como Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administracion civil, Director general de Comunicaciones.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

(Gaceta del dia 1.º de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada á la misma por la Administracion económica de Gerona respecto al papel en que debian estenderse las copias de escrituras de redenciones de censos pendientes á la publicacion del decreto del Gobierno Provisional fecha 22 de Diciembre de 1868:

Vistas las opiniones emitidas por el Registrador de la Propiedad, Administracion económica y Juez de primera instancia de la referida capital, en las que consignaban que las copias de que se trata debian formalizarse en el papel sellado correspondiente con arreglo á su cuantía, segun determina el real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vista la resolucion de la Audiencia de Barcelona, conforme con el dictamen de su Fiscal, por la cual, tanto las redenciones anteriores como las posteriores, estaban comprendidas en el art. 12 del citado decreto de 22 de Diciembre, y debian estenderse las copias en papel de oficio ó del sello segun los casos que aquel designa; y considerando que la expresada dis-

posicion de la Audiencia está en perfecta armonía con la idea que presidió á la publicacion del decreto que es objeto de la consulta y del fin á que se dirige, que no fué otro que facilitar las redenciones de censos y aliviar á la propiedad de todas las trabas y cargas que la impidieran;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I. y por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha tenido á bien resolver que están comprendidas en las prescripciones del art. 12 del decreto de 22 de Diciembre, en cuanto al uso del papel sellado, no solo las redenciones solicitadas con posterioridad á su fecha, sino tambien las que pedidas con anterioridad no se hubiesen formalizado con la oportuna escritura.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 2 de Mayo.)

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se entreguen á las Diputaciones provinciales, en la misma forma que anteriormente se verificaba, los recargos que sobre las contribuciones territorial é industrial corresponden á dichas corporaciones y se recauden en el trimestre actual.

Lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del dia 3 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### ESPOSICION.

Señor: El conocimiento de la naturaleza, estructura y posicion de los materiales que constituyen los terrenos de nuestra patria, bajo el punto de vista de sus aplicaciones á la agri-

cultura, á la industria y á las construcciones, es asunto sobrado importante para dejar de escitar con preferencia la atencion y solicitud de todo Gobierno deseoso de cooperar al desarrollo de los intereses del país.

Por esta causa se ha procurado en distintas épocas llenar objeto de tal trascendencia, ya creándose comisiones encargadas de ejecutar los estudios para ello necesarios, ya encomendándose este asunto á corporaciones empleadas en trabajos mas ó menos análogos; pero todavía no se halla satisfecha la necesidad que existe de poseer mapas geológicos generales, provinciales y de comarcas mineras importantes, en que estén gráficamente representados y descritos, no solo los terrenos que forman el suelo de nuestra Península, sino tambien los criaderos ó depósitos de sustancias minerales que la industria puede aprovechar.

Razones económicas por una parte, y por otra alteraciones frecuentes llevadas á cabo en las dependencias que tenian á su cargo tan importantes trabajos, han ocasionado al fin la completa interrupcion en que hoy se encuentran estos; y como tal estado no puede prolongarse si se ha de proporcionar á la agricultura y á la industria los elementos que para su desarrollo necesitan, promoviendo por este medio la actividad individual; y si nuestra nacion no ha de permanecer rezagada en el concierto científico del mundo civilizado, el Ministro que suscribe ha procurado encontrar la organizacion mas conveniente para continuar los estudios geológicos, conciliando la economía que exige el estado del Tesoro con la indispensable unidad de una accion permanente é ilustrada.

Aprovechar todos los trabajos geológicos ejecutados hasta el dia; encomendar á la esperiencia é ilustracion de una comision, formada de Ingenieros de Minas caracterizados y prácticos en la materia, la direccion é inspeccion de los estudios que han de ejecutarse en lo sucesivo; llevar á cabo estos por secciones especiales compuestas tambien de Ingenieros del cuerpo; utilizar los auxilios que para el objeto pueden prestar los demás Ingenieros que sirvan en pro-

vincias, y otras corporaciones y Profesores inteligentes, así como los elementos que existen en la Escuela de Minas, y dar de este modo útil y conveniente aplicacion al crédito que con este fin se halla consignado en el presupuesto vigente, son, á juicio del Ministro que suscribe, los medios que pueden y deben emplearse para llevar á término bien y prontamente el estudio geológico del suelo español.

Por estas razones tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision de Ingenieros del cuerpo de Minas para la formacion del mapa geológico de España, con la denominacion de *Comision del mapa geológico*.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá de siete Vocales, de los cuales uno pertenecerá á la clase de Inspectores generales de primera clase, y los restantes á la de Inspectores generales de segunda ó de Ingenieros Jefes de primera. Habrá además un Secretario Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase. Tanto los Vocales como el Secretario serán nombrados por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º Se destinarán por ahora á las órdenes de esta Comision tres secciones, compuesta cada una de un Ingeniero Jefe, un Ingeniero de la clase de primeros ó segundos, y uno ó dos Auxiliares facultativos, cuyos nombramientos se harán por la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Comision.

Art. 4.º Los Ingenieros del cuerpo de Minas destinados al servicio de las provincias y de los establecimientos mineros del Estado facilitarán á la Comision y á las secciones cuantos datos, planos y estudios posean relativos al objeto de la Comision, y auxiliarán los trabajos de esta en todo lo que sea compatible con el servicio

que desempeñan. Para ello la Comisión y secciones se entenderán directamente con los espresados Ingenieros.

Art. 5.º La Comisión y las secciones podrán también reclamar el auxilio y cooperación de la Comisión del mapa geográfico, de la Escuela de Minas, de las Autoridades, corporaciones y Profesores competentes en la materia, aunque sirvan en otras dependencias, para todo lo que pueda contribuir al buen desempeño del cometido de aquella y en la forma que se determinará en el reglamento que para el servicio de la Comisión se dicte.

Art. 6.º La Comisión geológica, inmediatamente después de constituida, propondrá al Ministro de Fomento la organización del servicio en todo lo relativo al personal, material y sistema de operaciones, y se ocupará desde luego como trabajo preliminar en reunir, ordenar y clasificar todos los mapas, planos, libros, folletos y memorias publicados hasta el día, así como las colecciones de minerales, rocas y fósiles, y todos los demás antecedentes relativos al objeto, ya estén terminados, ya se hallen pendientes; formando en vista de todo una Memoria espresiva de cuanto se ha practicado hasta ahora, y de lo que falta para completar el mapa y la descripción geológica del territorio.

Al efecto todas las dependencias que anteriormente han entendido en este asunto entregarán á la Comisión los documentos, libros, planos, colecciones, instrumentos y demás material que relativo al mismo conserven en su poder.

Art. 7.º La Comisión actual para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, Leon y Palencia se refundirá en la Comisión del mapa geológico, de la cual dependerá directamente. Dependerán también de la Comisión del mapa geológico todas las que en lo sucesivo se creen con un objeto análogo.

Art. 8.º La Comisión del mapa geológico formará y presentará al Ministerio de Fomento al principio de cada año una Memoria en que se espongan detalladamente todos los estudios y trabajos hechos en el anterior. El Ministro de Fomento dispondrá su publicación si lo juzga conveniente.

Art. 9.º Los Ingenieros y auxiliares que presten servicio en la formación del mapa geológico disfrutará la indemnización ordinaria que disponga el Ministro de Fomento, y las extraordinarias á que tengan derecho con arreglo al art. 29 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 10. Las indemnizaciones á que se refiere el artículo anterior y los gastos de establecimiento de la Comisión, material de oficinas, transporte de colecciones y los demás que origine este servicio se satisfarán con cargo al capítulo 8.º, art. 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento hoy vigente.

Dado en Madrid á 28 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

##### Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del actual la orden que sigue:

«Ilmo. S.: Vista la instancia de la casa Fabra y Malgrava solicitando que se den las órdenes oportunas á los Administradores de las Aduanas para que cumplimenten la real orden de 25 de Julio de 1868.

Vista esta orden, en la cual se disponia que se aplicaran las prescripciones de las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 10 de las ordenanzas al comercio que se hiciera entre los puntos declarados de zona por el decreto de 24 de Abril de 1868 y el resto de España:

Considerando que habiéndose dejado sin efecto el mencionado decreto por el del Gobierno Provisional de 17 de Octubre del mismo año, los puntos declarados de zona volvieron á su situacion primitiva de puntos del interior para los efectos de las ordenanzas á lo prevenido en el capítulo 10, seccion 4.ª de las mismas;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la instancia del interesado y disponer que quede derogada la real orden de 25 de Julio de 1868, dejando en toda su fuerza y vigor el art. 381 de las que aquella modificaba.

De orden de S. A. lo digo á V. I., para su inteligencia y demás fines.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Abril de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador....

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

#### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Leandro Lera, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 45 pertenencias con el nombre de «Lebaniega,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Portillo de Riegos, término del lugar de Colio, Ayuntamiento de Cillorigo, que linda al N. con vega del Llao y la Llaguna, S. la Peña de Solibeña, al E. Peña y pico del Acero y pertenencias de la mina «Sol,» y O. término del puerto de Trulledes.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el portillo de Riegos, y á la distancia de 20 metros al Sur se pondrá la primera estaca; desde él se medirán al N. 300 ó lo que haya hasta la mina «Aurora;» al S. 200 metros, al E. 150 ó lo que haya á la mina «Sol,» y al O. 750 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Mayo de 1870.—Mariano de Undabeytia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 12 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesión á las 7 de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Cárcova, Vicepresidente de la Corporación, y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Quijano, Campillo, Mora y Abascal, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de que

don Ramon de Herrera, vecino de la Habana, en contestacion á la comunicacion que S. E. le dirigió dándole las gracias por el afectuoso recibimiento que en la capital de Cuba hubo de hacerse al batallon de Voluntarios de Santander, escribia al señor Vicepresidente con fecha de 14 de Febrero último una carta, de que se dió lectura, con encargo de que espresara á S. E. la consideracion del alto aprecio que le merece esta Corporacion.

Dióse también cuenta de que la Comisión nombrada en la sesión anterior para dirigirse al Gobierno con objeto de que se dieran las oportunas órdenes para que el señor Administrador económico de la provincia entregara á la Excm. Diputacion los fondos que de ella existen en la oficina de su cargo, habia espedido telegramas del tenor siguiente:

«La Diputacion provincial de Santander al Ministro de la Gobernacion.—Ni la ley de 17 de Febrero último, ni el decreto de S. A. de 3 del presente mes se obedecen ni cumplen por este Administrador económico, quien retiene arbitrariamente los fondos de esta Diputacion, sin embargo de sus esfuerzos por allegar recursos al Tesoro.

»Privada esta Corporacion de sus ingresos ordinarios y desatendidas sus mas sagradas obligaciones, se ve obligada á una medida extrema, cuya adopcion acarrearía graves males. Por el bien de la Revolucion y por el mejoramiento del espíritu público, ruega á V. E. ordene lo conveniente y con urgencia, para salvar tan grave situacion.

»Santander 12 de Marzo de 1870.»

«La Diputacion provincial á los señores D. Santiago Gonzalez Encinas y D. Márcos Oria y Ruiz.—En telegrama de hoy se dice al Ministro de la Gobernacion lo que sigue.—(Aquí el telegrama transcrito.)

»Se suplica á V. S. dé los pasos oportunos á salir de tan grave conflicto, y en último extremo interpellar hoy al Ministro en las Cortes.»

S. E., de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones, acordó:

Autorizar la reapertura del horno que en la calle de la Compañía, de esta ciudad, posee doña Brígida Herrera Bustamante, imponiéndose á su dueña la obligacion de levantar en él una chimenea de buena forma, disposicion y construccion y á bastante altura para la direccion del humo, de manera que se evite en lo posible toda clase de perjuicios al vecindario.

Aprobar la venta de los terrenos comunales á que hace referencia el expediente remitido por el Ayuntamiento de Torrelavega en virtud de resolucion de S. E. de 7 de Mayo último, que estén ya cerrados y en situacion de cultivo, por el precio en que fueron tasados; y autorizar la enajenacion en pública subasta de los que no se hallen en este caso, debiendo abonarse al contado el 20 por 100 del producto de unos y otros á la Hacienda y el 80 por 100 á la Depositaria municipal, en igual forma ó á plazos, segun el Ayuntamiento acuerde en vista del estado de los compradores; con encargo al mismo de que pongan en posesion de las fincas á los interesados, quienes satisfarán los gastos á esta formalidad consiguientes; mandar que los terrenos que, segun espresa una de las notas con que se acompaña aquel expediente, lindan con fincas de dos ó mas dueños sean vendidos en público remate si no estuviesen ya cerrados y cultivados, y si lo estuviesen que sean adjudicados á quien los haya hecho

producir; suspender la venta de los otros terrenos á cuya cesion se opone el vecindario de Tanos, hasta tanto que cese la oposicion de este; y declarar que corresponde al Ayuntamiento de Torrelavega resolver sobre las reclamaciones que se susciten por la cesion de estos terrenos, sin perjuicio del derecho que tengan los interesados á alzarse de la resolucion del Municipio, y que dé cuenta el mismo á S. E. de todas las cesiones que tengan lugar.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia la instancia de la Comisión de la empresa de construcciones de casas en el Sardinero que con oficio de 7 del corriente mes remite aquella Autoridad, informando á la misma que, en concepto de S. E., debe eximirse á la mencionada empresa del pago del 5 por 100 y concedérsele la autorización que solicita.

Aprobar los acuerdos de los Ayuntamientos de Escalante, Liérganes y Sautoña, estableciendo arbitrios con arreglo á las disposiciones de la ley de 17 de Febrero último.

Se dió cuenta de que en el espediente instruido en virtud de queja de varios espendedores de vinos en el Ayuntamiento de Meruelo, por suponer que el reparto del impuesto personal se ha hecho sin la publicidad debida y con inclusion de cuotas injustificadas, la Comisión era de parecer de que cualquier reclamacion que hagan los taberneros de aquel Ayuntamiento por considerar excesivas las cuotas á los mismos asignadas sea admitida, oyéndose á la Junta repartidora de Meruelo, á cuyo Ayuntamiento se encargará que cobre solamente un semestre de la contribucion personal, para poder subsanar en el inmediato cualquier error ó agravio que se hubiera cometido y que se declarase reparable.

A escitacion del Sr. Presidente, el Sr. Cagigas apoyó el dictámen de la Comisión, parafraseando las razones en el mismo aducidas, é insistiendo en la importancia que en concepto de S. S.ª encierra el hecho de que anulados ciertos arbitrios, contra cuya existencia reclamara la clase de taberneros y que produjeron el alza en los precios en los artículos que ellos espenden, no se han bajado estos precios á pesar de ser natural que volvieren á establecerse los que los propios artículos antes de la imposicion de aquellos arbitrios tenían. En virtud de estas consideraciones aprobó S. E. el dictámen de la Comisión.

A solicitud del Sr. Abascal quedó sobre la mesa el expediente á que dió margen la denuncia de D. Juan Gomez Samperio, sobre cerramiento de un terreno y construccion de un trozo de carretera por D. Mateo Diaz Villegas y los vecinos de Corvera.

A continuacion manifestó el Secretario que no habia otros asuntos de que dar cuenta. En su virtud usó de la palabra el Sr. Cagigas, escitando el celo de los Diputados que componen las diferentes Comisiones para que no demorasen sus dictámenes en los diversos expedientes.

Y señalándose el día 14 del mes que rige para la celebracion de la primera sesion, el Sr. Presidente levantó la de este día, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial.—Circular.  
Dispuesto por la ley de 26 del mes

último, inserta en el número 117 de la Gaceta, correspondiente al día 27 del mismo, que en los repartimientos y matrículas de 1870-71 se indemnizará á los contribuyentes del impuesto territorial y subsidio la parte de cuota que hayan satisfecho de mas en el corriente año en concepto de cupo para el Tesoro y por recargos provinciales y municipales, esta Administración ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes de esta provincia previniéndoles que se hallan en la necesidad de preparar, sin levantar mano, los trabajos de liquidacion que sean indispensables para que pueda llevarse á cabo la indemnizacion por la contribucion industrial á que se refiere la citada ley y sobre cuyo particular se darán las instrucciones convenientes cuando esta oficina las reciba de la Direccion general de Contribuciones.

Entre tanto pueden continuar con actividad el servicio de formacion de las matrículas para el año próximo, suspendiendo únicamente la fijacion de cuotas hasta que se comuniquen las instrucciones de que se hace mérito.

Santander 5 de Mayo de 1870.—El A. A., Eugenio Rodriguez Ayalde.

**Recaudadores.**

En reemplazo del que desempeñaba el cargo de Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos correspondientes al partido de Entrambasaguas ha sido nombrado D. José de Gumucio y Ayala.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que por las autoridades respectivas se le preste el apoyo que de ellas reclame y el cumplimiento de su cargo exija.

Santander 4 de Mayo de 1870.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

El Administrador económico de la provincia de Santander.

Hago saber: Que llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1870-71, he acordado que sucesivamente se reunan los gremios ó colegios segun lo dispuesto en el art. 57 del reglamento aprobado por decreto de S. A. el Regente del Reino de 20 de Marzo último. Al efecto los individuos que pertenezcan á las clases que al final se espresan se servirán concurrir á esta Administracion en los días y horas que se designan, para hacer la eleccion de *Síndicos* y *Clasificadores*; en el concepto de que la decision de la mayoría de los que asistan es obli-

gatoria para la clase, así como la falta de toda ella se considerará como renuncia espresa del derecho á verificar el nombramiento, en cuyo caso le hará esta Administracion económica.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta el presente en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio.

Santander 3 de Mayo de 1870.—Manuel G. Granda.

**Gremios que se citan para el día 7 de Mayo.**

Vendedores al por mayor de frutos coloniales, á las nueve de la mañana; id. id. de tejidos, á las nueve y media; id. id. de vinos, á las diez; id. al pormenor de tejidos, á las diez y media; id. id. de quincalla, á las once; cafés en que no se sirven comidas, á las once y media; lonjas de chocolate, á las once y tres cuartos; vendedores al por menor de frutos coloniales, á las doce; id. id. de vinos y aguardientes comunes del reino, á las doce y media; tiendas de aceite y vinagre, á la una de la tarde; id. de muebles usados, prendas ó alhajas, á la una y cuarto; carbonerías, á la una y media; hornos de cocer de pan, á la una y tres cuartos; cortantes y tablajeros, á las dos; Corredores de cambios con fianza, á las cuatro y media; Médicos-cirujanos, á las cuatro y tres cuartos; Abogados, á las cinco; cereros confiteros, á las cinco y cuarto; carpinteros, á las cinco y tres cuartos; herreros y cerrajeros, á las seis; hojalateros y vidrieros, á las seis y cuarto; zapateros, á las seis y media.

**Providencias judiciales.**

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Simeon Diego de Letamendi, vecino del Concejo de San Julian de Musques, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y oficio del presente Escribano á prestar declaracion de inquirir, respondiendo á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre contrabando de sal; pues presentándose se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Laredo á 28 de Abril de 1870.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

**Distrito militar de Castilla la Vieja.--Mes de Abril de 1870.**

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras hechas en el presente mes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
6	Santander.	Harina 1. <sup>a</sup> .	D. Luis García.....	12 qtls. mtrs...	13 450
6	Idem.....	Idem 2. <sup>a</sup> ...	El mismo.....	6 id. id.....	12 550
6	Idem.....	Idem 3. <sup>a</sup> ...	El mismo.....	6 id. id.....	11 500
6	Idem.....	Paja.....	José de Llano...	20 id. id.....	2 550

Santander 30 de Abril de 1870.—El Oficial Administrador, Amador Serrano.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
8	Santander.	Aceite de 2. <sup>a</sup> clase	D. P. F. Regatillo..	30 litros.....	0 524
8	Idem.....	Hilo.....	Manuel Fernandez.	2 kilogramos...	2 800
8	Idem.....	Lana.....	El mismo.....	1 id.....	4 350
8	Idem.....	Escobas...	El mismo.....	Una docena.....	1 200

Santander 30 de Abril de 1870.—El Oficial Administrador, Amador Serrano.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
23	Santoña.	Aceite....	D. Vicente Crespo....	600 litros....	0 557
30	Laredo..	Idem.....	Julian Gutierrez...	17'120 id....	0 557
23	Santoña.	Carbon....	Hilario Naveda....	50 qtls. mts...	3 695
30	Laredo..	Idem.....	Julian Gutierrez...	355'540 id...	4 781
23	Santoña.	Hilo.....	Pedro Rocillo.....	10 kilogramos	3 »
23	Idem....	Escobas...	El mismo.....	10 docenas...	0 900

Santoña 30 de Abril de 1870.—El Administrador, Eduardo R. Gil.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
13	Santoña.	Cebada....	D. Manuel Lavin....	40 fanegas...	2'450
16	Santander.	Harina 1. <sup>a</sup> .	Luis García.....	172 qts. méts.	13'470
16	Idem....	Idem 2. <sup>a</sup> ...	El mismo.....	86 id.....	12'700
16	Idem....	Idem 3. <sup>a</sup> ...	El mismo.....	86 id.....	11'700
23	Idem....	Leña.....	Estéban García....	100 id.....	1'050

Santoña 30 de Abril de 1870.—El Administrador, Eduardo R. Gil.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Carne.....	D. Ramon Cagigal....	196'700 kil..	0'460
Idem.....	Gallinas...	Juan Osorio.....	2.....	1'350
Idem.....	Tocino....	Cárlos Busquet.....	23'004 kil...	0'752
Idem.....	Aceite....	Vicente Crespo.....	34 litros....	0'557
Idem.....	Patatas...	Clemente Fernandez.	85'008 kil...	0'050
Idem.....	Chocolate	El mismo.....	4 id.....	1'304
Idem.....	Bizcochos..	Raimundo de Diego..	0'920 id....	1'200
Idem.....	Leche.....	Antonio Carrera....	53 litros....	0'250
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	96'250 id....	0'220
Idem.....	Carbon....	Hilario Naveda.....	1,186'260 kil.	0'041
Idem.....	Leña.....	El mismo.....	2,324 id....	0'010
Idem.....	Velas de sebo.	Clemente Fernandez.	11'502 id....	0'680

Santoña 30 de Abril de 1870.—El Administrador, Angel Escolar.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

- Matrículas de subsidio.
- Filiaciones para quintos.
- Recibos de gastos municipales.
- Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.
- Recibos del impuesto personal.
- Relaciones de altas y bajas de la contribucion industrial, arregladas al modelo que acompaña al Reglamento para la imposicion y cobranza de dicha contribucion desde 1.° de Julio de 1870, publicado por decreto del

Regente del Reino con fecha 20 de Marzo último.

- Repartimientos de la contribucion territorial.
- Fóes de vida.
- Presupuestos de gastos é ingresos.
- Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.
- Estados sanitarios, (mensuales.)
- Idem, (semestrales.)
- Amillaramientos (apéndices.)
- Listas cobratorias.
- Estados de niños nacidos, etc.
- Libramientos.

Imprenta de La Abeja Montañesa.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
»	Rústicas.	García, Juan.....	Venta.	1856
»	Id.	Gomez, Felipa.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Gomez, Calisto.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Hermosa, Adriano.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Lavin Perez, Juan.....	Id.	Id.
»	»	Revilla, Juan.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Campo, Catalina.....	Id.	Id.
»	»	Durante, Manuel.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Revilla, Rosa.....	Id.	Id.
»	Id.	Higuera, Justo.....	Id.	Id.
Pámanes.	Rústicas y Urbanas.	Valdivielso, María Concepcion.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Gandarillas, Domingo.....	Id.	Id.
Liérganes.	Rústicas y Urbanas.	Lavin, Silverio.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Gomez, Santos.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Rañada, Francisco.....	Id.	Id.
»	Id.	Traspuesto, Pedro.....	Id.	Id.
»	Id.	Arenal Perojo, José.....	Id.	Id.
»	»	Cobo, Felipe.....	Id.	Id.
»	»	Rañada, Pedro.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Sotorrio, Luisa.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Cabello Martinez, José.....	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Cantolla, Leodegario.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Cárcova, Benigno, y Lopez, Ventura.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Rañada, Pedro.....	Venta.	Id.
Liérganes.	Rústicas y Urbanas.	Crespo Cuesta, Cándida.....	Donacion.	Id.
Id.	Rústicas.	Fernandez, Domingo.....	Venta.	Id.
»	Id.	Acebo, Francisco.....	Id.	Id.
»	Id.	Berno, Paula.....	Id.	Id.
»	Id.	Revilla, Rosa.....	Id.	Id.
Liérganes.	Urbanas.	Higuera, Manuel.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cotero, Juan.....	Id.	Id.
»	Id.	Gandarillas, Domingo.....	Id.	Id.
»	»	Gomez, Calisto.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cabello Martinez, José.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Vega, José.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Cárcova, Benigno.....	Id.	Id.
»	Id.	Arenal, Ramon Canuto.....	Id.	Id.
Pámanes.	Rústicas y Urbanas.	Fernandez Lavin, Francisco.....	Id.	Id.
»	»	Cobo, Ildelfonso María.....	Permuta.	Id.
»	»	Calleja, Gumersindo.....	Venta.	Id.
»	Rústicas.	Rubalcaba, Catalina.....	Id.	1857
»	»	Hoz, Benigno.....	Id.	Id.
»	»	Ortiz Quintanilla, Brígida.....	Id.	Id.
»	»	Fernandez, Josefa.....	Id.	Id.
Pámanes.	Rústicas.	Cobo Ortiz, Hipólito.....	Id.	Id.
»	Id.	Lavin, Felipe.....	Id.	Id.
»	»	Hoyo, Joaquin.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Arenal, Jorge.....	Id.	Id.
Pámanes.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Arenal Liaño, Jorge.....	Id.	Id.
»	»	Gandarillas, Francisco, y Ana, Rosa.....	Herencia.	Id.
»	Urbanas y Rústicas.	Hoz Quintanilla, Brígida.....	Venta.	Id.
»	Rústicas.	Acebo, María Carmen.....	Id.	Id.
Liérganes.	Urbanas.	Riaño, Simon.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Cubría, Gerónimo.....	Id.	Id.
»	Id.	Durante, Manuel.....	Id.	Id.
»	Id.	Alonso, Luis.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Cárcova, Benigno.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Alopso, Felipe.....	Id.	Id.
»	Id.	Lavin Perez, José.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Sotorrio, Luis.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Lavin, Joaquin.....	Id.	Id.
»	Id.	Perez, Manuel.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Acebo, Josefa.....	Id.	Id.
»	»	Sanchez, Ramon Agustin.....	Herencia.	Id.
Liérganes.	Rústicas.	Acebo, Angel.....	Venta.	Id.
Id.	Urbanas.	Idem.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cobo, Andrés.....	Id.	Id.
»	»	Rañada, Pedro.....	Id.	Id.
»	»	Lavin, Joaquin.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Torre, Pedro.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Martinez, Gerónimo.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Cobo, Felipe.....	Id.	Id.
Pámanes.	Id.	Perales, Bernardino.....	Id.	Id.
»	Id.	Arenas, José.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Cobo, Manuel, y Ortiz, Pedro.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Cabello Martinez, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Gandarillas, Domingo.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Hoz, María Tecla.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Rubalcaba, Catalina.....	Id.	Id.

(Se continuará.)